



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veinticuatro (24) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022).

ASUNTO: : AUTO CORRIGE
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 44-279-4089-002-2022-00059-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : AGROINDUSTRIA Y ARROCERA BUENAVISTA S.A.S- JACOB
PERALTA VEGA

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe Secretarial que antecede y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, procede el Despacho a disponer sobre el particular:

Solicita el apoderado se corrija la parte resolutive del auto de fecha once (11) de Mayo de 2022, en relación con la denominación del nombre de la empresa demandada, pues lo correcto es: AGROINDUSTRIA Y ARROCERA BUENAVISTA S.A.S, Revisado el expediente, observa el despacho que efectivamente se presentó un error involuntario por parte del Juzgado en la parte resolutive de la providencia, específicamente en los numerales primero, quinto y sexto en la cual se determinó: AGROINDUSTRIA Y ARROCERA BUENAVISTA, así las cosas, es procedente acceder a la corrección. Previo a ello, es del caso estudiar la normatividad prevista para el efecto, dispone el Artículo 286 del C.G.P.:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Entonces, como con base a la norma transcrita se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y como quiera que la

1



equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del auto.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir los numerales: PRIMERO, QUINTO Y SEXTO de la parte resolutive del auto de fecha once (11) de mayo de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de AGROINDUSTRIA Y ARROCERA BUENAVISTA S.A.S y JACOB PERALTA VEGA , por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE NO. 7240082955

- a. VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$24.387.725) por concepto de capital contenido en el título valor pagare arriba señalado, suscrito por el demandado.*
- b. Por los intereses moratorios, liquidados desde el día 15 de FEBRERO de 2022, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación. Teniendo en cuenta la tasa máxima fijada por la Superintendencia.*
- c. Por los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 8.85% E.A. correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 25 de agosto de 2021, hasta la cuota 25 de enero de 2022.*

POR EL PAGARE NO. 7240082581

- a. ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.357.257) por concepto de capital contenido en el título valor pagare arriba señalado, suscrito por el demandado.*
- b. Por los intereses moratorios, liquidados desde el día 15 de FEBRERO de 2022, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación. Teniendo en cuenta la tasa máxima fijada por la Superintendencia.*



c. *Por los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 3.65% E.A. correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 06 de septiembre de 2021, hasta la cuota 06 de febrero de 2022.*

POR EL PAGARE NO. 7240082617

a. *NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.781.961) por concepto de capital contenido en el título valor pagare arriba señalado, suscrito por el demandado.*

b. *Por los intereses moratorios, liquidados desde el día 15 de FEBRERO de 2022, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación. Teniendo en cuenta la tasa máxima fijada por la Superintendencia.*

c. *Por los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 6.00% E.A. correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 21 de AGOSTO de 2021, hasta la cuota 21 de ENERO de 2022.*

QUINTO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado AGROINDUSTRIA Y ARROCERA BUENAVISTA S.A.S Y JACOB PERALTA VEGA, identificado con NIT No. 900511489 y cédula de ciudadanía No. 84.075.460, en las siguientes entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCA MÍA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO W, SCOTIABANK. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRE del establecimiento de comercio identificado con el número de matrícula mercantil No. 113.938 denominado Agroindustria y Arrocera Buenavista S.A.S, de propiedad del demandado JACOB PERALTA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.075.460, ubicada en la vía Distracción 800 metros de Fonseca la Guajira. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la



presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la providencia referida.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes mediante cualquier medio eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Juez